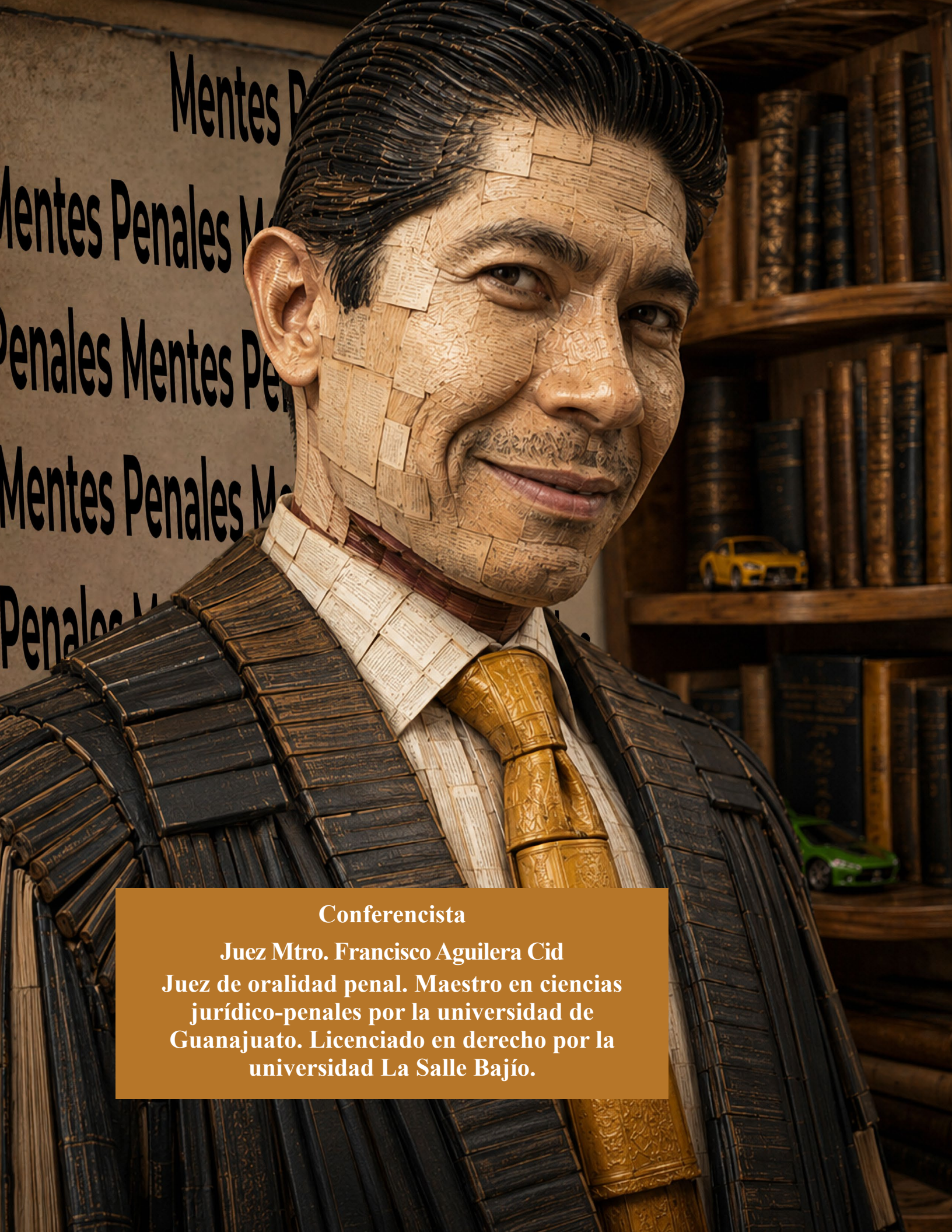




Mentes Penales

Revista de ciencias jurídico-penales
Año 9 | No. 2 | Abril-Junio 2026



Conferencista

Juez Mtro. Francisco Aguilera Cid

**Juez de oralidad penal. Maestro en ciencias
jurídico-penales por la universidad de
Guanajuato. Licenciado en derecho por la
universidad La Salle Bajío.**

Justicia penal y confianza social*

Versión escrita

a plática de hoy está dirigida al foro de abogados; sin embargo, el énfasis principal es para quienes no son abogados. Se abordará el tema desde el aspecto social, desde la comunidad, desde las personas que no están habituadas a este sistema, o que no lo conocen, o que no confían en él. La intención es llegar a una conclusión sobre si el sistema es confiable o no; además de revisar áreas de oportunidad en lo operativo, en las personas, en la infraestructura, en la norma y en la aplicación de la norma. Seguramente cada quien llegará a sus propias conclusiones, pero el tema vale la pena.

Para empezar, conviene preguntarse ¿qué es la justicia penal? La justicia penal tiene que ver con delitos; tiene que ver con conductas que los ciudadanos cometen y que, por su gravedad, no solo impactan a la víctima en particular, sino también a la comunidad en general. Los delitos son conductas de impacto social; por lo mismo, se castigan con mayor severidad, de ahí que el código penal contemple sanciones drásticas para quien atenta contra el patrimonio, la salud, la vida, la libertad sexual o la libertad de otra persona; y por esa razón, el sistema de justicia penal es el que más se socializa, es decir, el que más afecta y preocupa a la sociedad, y el que trae consecuencias más graves para quien comete una conducta delictiva, como la cárcel.

La privación de la libertad con motivo de un delito es trágica, es preocupante y no se le desea a nadie; estar siquiera un minuto en un centro penitenciario no es recomendable. Es cierto que puede pensarse

* Extracto de la conferencia publicada con autorización expresa por parte del autor. Dicha conferencia fue organizada por "Justicia y Dignidad para los Impartidores de Justicia de Guanajuato" A.C..

que quien comete un delito merece una sanción; pero aun así, la cárcel sigue siendo un drama. Lo es para la persona que la sufre, lo es para su familia, y puede ser incluso mayor para la víctima que padeció el delito por el cual alguien está encerrado. Por eso se trata de conductas que dañan mucho a la sociedad.

En ese contexto se entiende que el derecho penal sea la última *ratio*, el recurso final y más extremo. Cuando los demás sistemas de justicia no son suficientes, o no funcionan para evitar, prevenir o reprimir

esas conductas, entonces entra el derecho penal, el derecho represivo y punitivo; entra para sancionar, pero también, en su momento, para reinsertar, y además para inhibir conductas que podrían cometerse en la comunidad. De ahí su intensidad y su peso social.

Y, como se trata de conductas de alarma, los medios de comunicación suelen difundirlas; a veces lo hacen

bien, a veces lo hacen mal. En ocasiones la difusión es sensacionalista, en otras, es incompleta o imprecisa; y el resultado es que la comunidad puede confundirse, y esa confusión influye en la confianza que se deposita en el sistema.

Los medios invitan a las personas a leer la nota y a revisar lo que publican los propios medios de comunicación; sin embargo, la pregunta es si esa información es correcta para la ciudadanía. En ocasiones no lo es, y ahí aparece una responsabilidad clara, porque quienes operan el sistema, quienes lo conocen, deben aclarar y explicar. A partir de esa premisa, también conviene identificar áreas de oportunidad para que la justicia penal sea más confiable.

La justicia penal se conecta con aspectos cotidianos y muy concretos. Se relaciona con guardias privados, alarmas instaladas en domicilios, cámaras de vigilancia privadas, botones de pánico en negocios, el 911 al que se llama para solicitar auxilio, y también con

- 1. Enfoque social.**
- **La plática se dirige a abogados, con énfasis en quienes no son abogados.**
 - **Se analiza el sistema desde la comunidad y la confianza ciudadana.**
 - **Se revisan áreas de mejora en operación, personas, infraestructura y norma.**

las cámaras del C4, es decir, los sistemas de monitoreo estatales o municipales que observan lo que ocurre en las calles; todo ello forma parte de un sistema operativo de vigilancia y reacción policial que, por su naturaleza, impacta directamente en la percepción ciudadana.

También se vincula con personas e instituciones que hacen funcionar el sistema: policías, fiscales, peritos, investigadores, defensores, asesores y jueces. Incluso hay un dato que la gente suele desconocer, que en un proceso penal intervienen, por regla general, jueces con funciones distintas; un juez que tramita en etapas previas, un juez que juzga en juicio, y un juez que ejecuta la pena. A ello se suma la segunda instancia, donde un magistrado resuelve impugnaciones cuando alguna de las partes se inconforma con la decisión; después aparecen vías federales, con jueces y magistrados, y en su caso, la suprema corte de justicia de la nación. En este entramado, los medios de comunicación también juegan un papel relevante.

Además, interviene la propia sociedad, así como las víctimas, los imputados o acusados, los familiares de víctimas e imputados, denunciantes y testigos... Todos ellos forman parte de la comunidad y participan, de una u otra forma, en el proceso penal.

A partir de ese panorama, ¿cuáles son los factores que generan desconfianza en la sociedad? Se pueden identificar muchos, pero conviene empezar por los más visibles; como lo es el 911. Se trata de un número de emergencia en el que las operadoras reciben la llamada y remiten la comunicación a los patrulleros para atender el reporte; sin embargo, la inconformidad aparece con frecuencia. Algunas personas se quejan del modo en que se contesta, del tiempo de espera, del retraso en responder, o de la cantidad de datos que se solicitan, ya que se pregunta por estatura, complexión, características físicas, y otros datos. En ocasiones esa solicitud se entiende como parte del protocolo; en otras, se percibe como una barrera, y esa percepción termina por minar la confianza desde el primer contacto.

Hay muchas cosas que, en el momento, una persona común difícilmente puede identificar, ya que quien está reportando no sabe si el auxilio se envía de inmediato, si ya está en curso, o si la operadora

espera a completar la información antes de dar aviso a la policía. Esa incertidumbre genera desconfianza y desesperación en la ciudadanía; además, termina inhibiendo reportes.

A lo anterior se suma la tardanza en la actuación policial. Una vez que llega el reporte, la ciudadanía no tiene claridad sobre qué unidad atenderá, de qué cuadrante o sector, cuánto tardará en llegar, y si el evento se considera urgente. Esta falta de previsibilidad también afecta la confianza; y conviene subrayarlo: Todo esto forma parte del sistema de justicia penal.

Luego aparece otro punto: La tardanza en las fiscalías para recibir una denuncia. Esta es un área de oportunidad en la que se ha intentado mejorar, se han hecho avances, pero todavía queda margen para hacer más, y hacerlo mejor. La persona que acude a denunciar puede tardar horas en que le reciban la denuncia; después lo comenta con familiares y amistades, y se va formando un imaginario colectivo de justicia tardía, instalándose la idea de que hay que esperar tres horas para presentar una denuncia. Entonces surge una pregunta práctica. ¿Qué se obtendrá con esa denuncia? ¿Habrá una investigación también retrasada? ¿Habrá éxito o no? Con esas dudas, muchas personas se desmotivan y terminan por no denunciar.

Ese cálculo se repite en delitos comunes: ante un asalto, robo de vehículo o robo de objetos de la cajuela, porque la persona piensa si vale la pena perder tiempo de trabajo o sacrificar actividades cotidianas para denunciar, sabiendo que quizá no obtendrá un resultado tangible; y ante esa percepción, opta por dejarlo así. Se asume la pérdida y se renuncia a activar el sistema.

Después viene otra cuestión: la tardanza para investigar. Aquí influyen varios factores, tales como la carga de trabajo, los recursos disponibles, personal que, en ocasiones, no interioriza que su función es un servicio público que debe prestarse con calidad y oportunidad, pero el efecto es el mismo: retraso y desconfianza.

2. Justicia penal y delitos.

- **La justicia penal se ocupa de conductas delictivas de impacto social.**
- **El delito afecta a la víctima y también a la comunidad.**
- **Por su gravedad, se asocia con sanciones severas y preocupación pública.**

Y también existe tardanza en los juzgados, específicamente en la logística de audiencias. Quien va a declarar como testigo puede ser citado y, aun así, esperar horas para ser llamado, por lo que si antes declaran varios testigos, y cada uno tarda en testificar en promedio una hora, quien está al final tiene qué esperar hasta cuatro o cinco horas para declarar. Eso desmotiva a cualquiera, y esa desmotivación impacta

3. Cárcel y consecuencias.
• La privación de libertad es un drama para quien la padece.
• La afectación se extiende a la familia.
• El daño puede ser incluso mayor para la víctima del delito.

directamente en el sistema, porque un modelo que depende de la comparecencia de testigos no puede sostenerse si, en la experiencia cotidiana, el costo de participar es tan alto.

Esto es así porque la persona siente que pierde el tiempo, ya que deja de hacer otras cosas por acudir; incluso hay quienes señalan en audiencia que les descuentan el día de trabajo, siendo que esto no debería ocurrir. Los empleadores, las instituciones y los centros de trabajo deben entender que existe un deber de colaboración con la justicia, y que si se castiga a quien comparece, se desincentiva interés por la impartición de justicia. Cuando ese tipo de prácticas se normaliza, el efecto es previsible: Quien fue testigo una vez difícilmente querrá volver a serlo; entonces, muchas personas prefieren no decir que presenciaron un hecho para no meterse en problemas, y con ello se rompe una pieza central del proceso.

A esto se suman los malos tratos, no sólo por parte del personal operativo, sino durante todo el trayecto institucional. La primera persona que recibe a un testigo, a un denunciante o a un querellante puede marcar el tono de toda la experiencia, por lo que si no existe sensibilidad, si se olvida que la persona viene de un hecho grave y requiere atención y trato humano, el sistema se vuelve hostil; y un sistema hostil no genera confianza.

Otro factor que se menciona con frecuencia es la liberación de detenidos, llamada puerta giratoria, la cual se pretende colocar como si la justicia dependiera de mantener a la persona investigada privada de la libertad; sin embargo, buena parte de esa inconformidad se explica

por desconocimiento, ya que no existe una comunicación clara por parte de policías, ministerios públicos, defensores, asesores, jueces, magistrados, ni por parte de medios de comunicación.

También debe mencionarse la corrupción. Primero, como realidad que existe en ciertos espacios, y segundo, como imaginario colectivo que se alimenta y se reproduce con facilidad. Ese imaginario lleva a preguntas inmediatas, tales como ¿para qué denunciar o llamar al 911 si se cree que la policía es corrupta? ¿para qué acudir al ministerio público si se asume que está lleno de corrupción? ¿para qué ir ante el juez si se piensa que también lo es? ¿para qué apelar si se cree que el magistrado es corrupto? Esa idea termina por erosionar la confianza desde la base.

Sin embargo, el imaginario colectivo se nutre tanto de información inexacta como del desconocimiento del sistema de justicia penal; entonces, si se conociera el funcionamiento real, se advertiría que esa generalización no es correcta. Ni es así en todos los casos, ni de la manera absoluta en que suele repetirse.

También existe un punto sensible: La percepción de que a testigos y víctimas no se les protege, o de que no se les protege lo suficiente, sobre todo cuando fueron testigos de un hecho grave que puede generar represalias por parte del imputado, del acusado o de su entorno. Frente a ese riesgo, muchas personas optan por callar, prefiriendo decir que no vieron nada y no colaborar. El problema es evidente, ya que los testigos son decisivos para hacer justicia, son quienes acuden a la fiscalía para rendir entrevista y quienes comparecen ante el juez para declarar, por lo que ese insumo es materia prima para decidir. Puede haber videos, documentos y otros datos, pero sin testigos el esclarecimiento se vuelve más difícil, y si el testigo se esconde por temor, por amenazas o por un riesgo real de agresión, la posibilidad de obtener verdad y justicia se reduce, especialmente en hechos de alta gravedad.

4. Última *ratio*.

- El derecho penal opera como recurso final y más extremo.
- Entra cuando otros mecanismos no previenen ni contienen el daño.
- Tiene fines de sanción, reinserción e inhibición de conductas.

A esto se agrega una idea extendida en la población donde se cree que, con presentar una denuncia, el problema se resuelve de inmediato. No es así. La denuncia es el punto de partida, es información que se lleva a la autoridad para que investigue, y a partir de ahí se identifican testigos, se recaban datos, se integran registros y se construye un caso. Pero con la denuncia no se resuelve todo, y la expectativa de inmediatez produce frustración, porque la persona no ve que el asunto avance al ritmo que desea. Y aunque se trata de un problema real y urgente para quien lo padece, el sistema tiene etapas, reglas y tiempos que deben respetarse. No es tan simple como denunciar y obtener justicia instantánea.

5. Medios y percepción.
• Los medios difunden delitos y moldean la percepción social.
• La información puede ser incompleta, imprecisa o sensacionalista.
• La confusión resultante reduce la confianza en el sistema.

En esa misma línea aparece otra creencia falsa: La idea de que cárcel equivale a justicia. Se piensa que, si el imputado está privado de la libertad, ya se hizo justicia. Entonces, cuando se le libera por razones legales o procesales, se concluye que no hubo justicia, que hubo corrupción, que el juez no sabe o que el fiscal falló, y por lo tanto, hay impunidad. Esa lectura revela un área de oportunidad importante, que es mejorar la comprensión pública de cómo funciona el sistema y qué decisiones corresponden a cada etapa.

Y esto devuelve la mirada a la fiscalía. Otro tema que se percibe es la forma en que se toman entrevistas. En el sistema acusatorio se insiste en la inmediación donde el juez recibe la prueba y, con base en ella, resuelve. En cambio, en la etapa de investigación, la entrevista suele ser tomada por personal auxiliar y no necesariamente por el ministerio público en persona, y aquí surge una pregunta práctica: ¿Por qué no tendría que ser el ministerio público quien tome directamente la entrevista? ¿qué ocurre cuando el registro no recoge fielmente lo que la persona dijo? El problema aparece después en el juicio. Las personas llegan a afirmar que no declararon eso, que su dicho fue distinto, y ese desfase erosiona la credibilidad del sistema y complica el esclarecimiento.

Si el testigo advierte que en la entrevista quedó asentado algo distinto a lo que realmente declaró, se pierde confianza en la fiscalía, generándose la idea de que se fabrica una entrevista para armar una investigación y llevarla ante el juez. A veces el problema es todavía más básico: Ni siquiera se advirtió el contenido. Se firma aquí y se firma allá, sin lectura, sin explicación, y sin control.

En juicio se repite una escena conocida: Testigos que afirman que firmaron en blanco, o que no leyeron porque nadie les indicó que debían leer, o que no dijeron exactamente lo que aparece en el documento; y se vuelve crítico cuando el detalle es determinante, por ejemplo, la identificación del imputado. Hay casos en los que el testigo sostiene en audiencia que nunca dio el nombre; sin embargo, en la entrevista aparece un nombre completo, y fue con esa base que se vinculó a proceso; con esa base incluso se pudo imponer una prisión preventiva. Más tarde, en juicio, el testigo declara ante el juez y sostiene que ese dato no lo proporcionó. Entonces, ¿qué hace el juez? Tomar en cuenta lo que se dice en el juicio. Y si el único testigo que supuestamente había identificado por nombre completo no lo sostiene bajo inmediación, el caso se cae, y la consecuencia puede ser la liberación.

¿De dónde viene el problema? De fallas que deben corregirse. Es un área de oportunidad que exige controles básicos, entrevistas fieles, lectura, confirmación de contenido, y una cultura institucional que no normalice la firma mecánica.

A ello se suma otro fenómeno, que es el de policías que se ven superados por las maniobras de la delincuencia y tratan de compensarlo ajustando el relato en el parte informativo; por ejemplo, se reporta una detención en un lugar y a una hora, cuando en realidad ocurrió de otra forma, se presenta como detención en vía pública lo que fue una detención dentro de un domicilio, sin orden de cateo. Y cuando en el

6. Deber de explicar.

- **Quienes operan el sistema deben explicar cómo funciona.**
- **La explicación corrige expectativas falsas y reduce frustración.**
- **También permite ubicar fallas concretas para corregirlas.**

juicio oral se descubre la discrepancia, ¿qué consecuencia debe asumir el juez? La exclusión de evidencia, la invalidez del acto, y en ciertos casos, la liberación.

Y ahí aparece otra pregunta que rara vez se enfrenta con la misma fuerza. ¿Qué va a pasar con ese policía? Porque el costo institucional no puede ser únicamente que se caiga el caso. También debería existir responsabilidad cuando se falsea información y con ello se compromete la legalidad del procedimiento y la confianza pública.

En treinta años de función no he visto, por ejemplo, un proceso penal iniciado contra un policía por mentir, ya sea en el antiguo modelo de averiguación previa, o en el actual de carpeta de investigación, por falsedad. Y, en materia de testigos, apenas he visto un caso por falsedad

7. Justicia penal cotidiana.
• El sistema se relaciona con alarmas, cámaras y seguridad privada.
• Incluye el número de emergencias y el monitoreo público en calles.
• Ese contacto inicial influye en la confianza ciudadana.

en declaraciones e informes dados a la autoridad. Entonces la pregunta es inevitable. ¿Qué estamos haciendo? ¿Existe o no existe consecuencia real para quien miente?

Y esto abre otro tema relevante. ¿Qué ocurre cuando, en una audiencia, las partes materiales mienten al juez? ¿Qué ocurre cuando un abogado miente al juez? ¿Eso es delito o no lo es? ¿Puede un abogado, dentro de sus argumentos, introducir elementos falsos?

La respuesta, en principio, debería ser negativa. Una cosa es construir una argumentación, elegir una lectura jurídica, enfatizar un punto, plantear una interpretación, pero otra cosa es afirmar hechos falsos. La primera pertenece al campo del debate, mientras que la segunda compromete la verdad procesal y erosiona la función jurisdiccional. Y si el sistema quiere ser confiable, la línea entre argumentar e inventar debe mantenerse clara, porque de lo contrario se vuelve imposible exigirle a la ciudadanía que confíe en procedimientos donde mentir no tiene costo.

Circula un video reciente en YouTube que lo ilustra con claridad. Una abogada, al parecer en el Estado de México o en la Ciudad de México, solicita al juez que detenga al Ministerio Público porque, en

audiencia, había falseado el contenido de una entrevista. El juez le pregunta cuál es el contenido real y, al contrastarlo, se advierte que sí hubo una alteración, y se estaban afirmando cosas distintas. Desde un punto de vista estrictamente técnico, el planteamiento era atendible, porque la conducta se estaba ejecutando en ese momento.

Lo que hizo el juez fue distinto. Dio vista al Ministerio Público para que se investigara la conducta en sede penal y dio vista al órgano interno de control de la fiscalía para que se investigara en el ámbito administrativo. Al menos se reconoce un avance, porque se dejó asentado que se estaba ante una conducta que podía constituir delito.

Y aquí debe decirse con claridad: Mentirle al juez es delito, porque se configura como informe falso dado a la autoridad. Hay quienes intentan desplazarlo diciendo que el tipo se refiere a declaraciones, o que se requiere protesta previa como si solo aplicara al testigo; sin embargo, el propio texto del tipo penal habla también de informes, y no hace depender la antijuridicidad de una protesta previa en todos los casos. Esa discusión existe, pero no puede usarse como pretexto para normalizar que, en audiencia, se afirme deliberadamente un contenido falso ante la autoridad jurisdiccional.

En el caso de una persona que va a testificar, sobre todo si proviene de una comunidad aislada o si no está familiarizada con el derecho, cobra sentido que se le explique con claridad qué implica su intervención. Se le hace protestar decir verdad, precisamente para que comprenda que mentir es un hecho delictivo y para evitar después alegatos como el error de prohibición, en el sentido de decir que no sabía que su conducta era delito. Es un punto técnico, sí, pero al final se trata de algo básico. Mentir es indebido, y esa práctica también desmotiva a la ciudadanía.

8. Cadena institucional.

- **Intervienen policías, fiscalías, peritos, defensas, asesorías y jueces.**
- **Existen jueces con funciones distintas según la etapa del caso.**
- **También hay impugnaciones, vías federales y máxima instancia.**

Otro factor es la carga de trabajo. ¿Hay cargas de trabajo? Sí. En ciudades grandes los índices delictivos son elevados; por lo tanto, hay muchas carpetas de investigación, muchas causas en los juzgados, y eso dificulta prestar una atención adecuada y pronta. Si el juez tiene diez audiencias y se calcula una hora por cada una, basta un incidente para que se extienda todo, y la gente termina esperando. Se necesita personal, más operadores jurídicos, más jueces, más ministerios públicos, más personal de apoyo, pero el problema es que crece la incidencia delictiva y crece el número de denuncias, pero la plantilla laboral no crece al mismo ritmo. A

9. Participación social.

- **Intervienen víctimas, imputados, familiares, denunciantes y testigos.**
- **La confianza se forma por la experiencia real del usuario del sistema.**
- **Sin cooperación social, el sistema pierde efectividad.**

esto se suma la infraestructura, ya que no siempre hay suficientes salas de audiencia, ni suficientes agencias del ministerio público, y entonces el fiscal atiende a unas personas mientras otras lo esperan, y además tiene que salir a audiencia. Esa combinación vuelve todo más lento.

Ahora bien, ¿tendría que entender esto la ciudadanía para aceptar que hay que esperar porque no hay suficientes jueces? Pues no. Es obligación del Estado proveer lo necesario para que el sistema funcione.

Hay otro tema que genera una impresión negativa, que es la forma en que cambia el trato dentro de las salas de audiencia cuando se activa o se desactiva la grabación. Las salas tienen cámaras para registrar la audiencia y para integrar el expediente electrónico; entonces cuando inicia la audiencia, con la cámara activa, el trato es correcto y formal, sin embargo, cuando termina la audiencia, o antes de que inicie, se relaja el ambiente y aparecen bromas, incluso estando presentes las partes materiales. ¿Por qué tendría que relajarse? ¿Por qué tendría que cambiar el trato hacia la gente con cámara activa y sin cámara? Eso se percibe como falta de sensibilidad.

Piénsese en una víctima que denunció un hecho grave, o en los deudos de una persona fallecida que acuden como víctimas indirectas u ofendidos. Están atravesando una pena real, una aflicción. ¿Es adecuado

que escuchen bromas entre defensor y fiscal, relajo y confianza, como si aquello fuera irrelevante? La impresión que se genera es muy mala, ya que se interpreta como falta de seriedad, como simulación, como teatro, como si fuera un programa, y entonces la ciudadanía concluye que así no se imparte justicia. A eso se suma otro detalle: cuando se percibe demasiada cercanía, cuando el defensor y el fiscal se tratan con excesiva confianza, esa imagen también pesa y afecta la credibilidad del sistema.

Esa percepción se vuelve muy fuerte cuando no se alcanza a comprender que defensor y fiscal no son rivales en un sentido personal, aunque sí ocupan posiciones distintas, porque lo que ve la ciudadanía es otra cosa: Ve que se tratan casi como compadres, que llegan, se saludan con confianza, se dicen nos vemos al rato, nos vemos allá; entonces aparece el pensamiento inmediato. “El que me está defendiendo es amigo del que me está acusando.” Eso genera sospechas y desconfianza.

Desde luego, puede existir cordialidad, en virtud de que el asunto no es personal para los abogados y pueden llevar una relación profesional correcta; sin embargo, hay que cuidar las formas. Para la persona que está siendo atendida, la sensación puede ser la de que “aquí todos son amigos menos yo.” Y esa sensación se intensifica cuando, además, empiezan conversaciones laterales, por ejemplo, con comentarios sobre la siguiente audiencia, sobre otro asunto, o sobre logística. Entonces surge la pregunta inevitable. “¿A dónde vine a parar?”

Por eso, al inicio del sistema acusatorio, se cuidaban ciertos rituales. Las partes estaban dentro de la sala y el juez no entraba sino hasta el inicio formal; incluso había un timbre afuera de la sala que marcaba el momento de entrada. Ese tipo de formalidades no eran simple adorno, sino que funcionaban como señales visibles de imparcialidad, de

10. Problemas del número de emergencias.

- Se reportan quejas por trato, espera y exceso de preguntas.
- La persona no sabe si el auxilio ya fue enviado o no.
- La incertidumbre desmotiva reportes posteriores.

separación de roles y de seriedad institucional, precisamente para evitar que la audiencia se percibiera como un espacio de confianza privada entre quienes intervienen todos los días en el sistema.

Se ha instalado la idea de que ya no hay tiempo para esas prácticas pero convendría volver a ellas, porque esas formas generan confianza en la ciudadanía, toda vez que comunican que la audiencia es formal y que el asunto se toma en serio; y esa es un área de oportunidad que también puede impulsarse desde la litigación. No conviene despreciar

11. Respuesta policial.

- La ciudadanía no sabe qué unidad atenderá ni cuánto tardará.
- La falta de previsibilidad aumenta desconfianza.
- La tardanza percibida es parte de la experiencia de justicia penal.

las solemnidades porque la gente las necesita, y porque son un mensaje que quiere decir: “aquí se está decidiendo algo importante”.

Otro tema que influye en la desconfianza es cuando los abogados le dicen al cliente mentiras sobre corrupción judicial. Se pierde el asunto y lo justifican con excusas como “lo perdimos porque el juez se vendió”, o “porque el juez es familiar de la víctima”; y lo grave es que se usa para ocultar los errores u omisiones propios, ya sea por una estrategia o argumentación deficiente, o negligencia pura y llana.

¿Y cómo lo comprueba el cliente? El cliente no lo comprueba. Si además ya existe un imaginario colectivo que repite que hay corrupción, entonces la explicación encaja con lo que la persona ya cree. Y si quien se lo dice es su abogado, a quien le tiene confianza, la creencia se fortalece. De ese modo, un error técnico se convierte en un relato de corrupción, y ese relato termina dañando la credibilidad del sistema completo.

¿Cómo va a saber la gente que no es verdad lo que le dijo su propio abogado? Ese es el punto. Y ese punto le corresponde al sistema completo, a todos los operadores jurídicos, porque el sistema debe explicarse. El sistema está diseñado para reducir espacios de corrupción. La Constitución prohíbe, por ejemplo, que el juez converse con una parte sin que esté la otra. El juez entra a audiencia, escucha a

las partes y resuelve conforme a lo que se debate ahí, en el momento en que la audiencia queda registrada. Si hay comunicación, es en audiencia, con las partes presentes, con sus abogados presentes, con el público observando, con el registro funcionando.

Por eso conviene decirlo y, además, decirlo en audiencia. ¿Cuánto se tarda un juez en explicar, de manera sencilla, cómo funciona este tipo de audiencias? Muy poco tiempo. Con eso el usuario del sistema, la parte en conflicto, entiende dónde está parado; y ahí también entra la ética del abogado, ya que el letrado honesto debería decirle a su cliente cómo funciona el sistema y, cuando corresponde, reconocer el error.

Sin embargo, esto exige un cambio más amplio, porque también pesa la percepción social sobre la abogacía en el sentido de una falta de ética; entonces aparece otra tarea: que los colegios y barras fortalezcan sus mecanismos disciplinarios. En algunas organizaciones existen sanciones y se aplican; en otras se revisa si procede limitar, suspender o expulsar, según la falta; y aun así queda una pregunta inevitable: ¿Qué pasa con quienes no están afiliados a ningún colegio? ¿qué ocurre en la defensoría pública, en el ministerio público, en las asesorías jurídicas, si se presenta una conducta deshonesta? En el ámbito institucional existen procedimientos internos, administrativos y disciplinarios, pero en el ámbito privado, el control es más difícil, y ahí hay un área de oportunidad real, que es establecer consecuencias efectivas para conductas que dañan al cliente y erosionan la confianza pública.

Todo esto se resume en una conclusión que atraviesa el tema: Hay un desconocimiento general del sistema de justicia penal, y cuando hay desconocimiento, se produce desconfianza, porque quien no conoce el sistema se deja llevar por información inexacta o por relatos interesados. Esta conclusión no es abstracta, por el contrario, resulta tan evidente que se observa en la práctica.

12. Denuncia y fiscalía.

- **Se describen demoras para recibir denuncias.**
- **Eso crea un imaginario de justicia tardía.**
- **Muchas personas deciden no denunciar por falta de expectativas.**

Desde la experiencia de más de treinta años en el sistema penal, se advierte con claridad la diferencia entre el modelo tradicional y el modelo actual. Se puede hablar, grosso modo, de años en el sistema escrito y años en el sistema de audiencias, y en ese trayecto se han hecho cambios relevantes para generar confianza, sobre todo a partir de dos mil once, con reformas constitucionales, con cambios legislativos y con la implementación del sistema acusatorio, conocido por la gente como juicios orales.

13. Investigación lenta.

- **Influyen cargas de trabajo, recursos y organización.**
- **El retraso debilita la posibilidad de resultados.**
- **La demora refuerza la idea de ineficacia institucional.**

Antes, el proceso era muy distinto, y también más opaco para la ciudadanía. Mucha gente no sabe que los procedimientos se llevaban por escrito, que se integraban expedientes enormes, con actas para todo, y cada actuación se firmaba y se agregaba al expediente, que crecía en tomos y más tomos. Esa forma de llevar los asuntos era, por su propia naturaleza, menos visible para la comunidad, y por eso el sistema resultaba más desconocido. Hoy el registro de audiencia y la discusión pública del caso cambiaron el paisaje, aunque todavía existan fallas, demoras y prácticas que deben corregirse para que la confianza no dependa de la fe, sino de la experiencia real de quien entra al sistema.

El sistema anterior generaba mayor desconfianza, porque no se conocía al juez. Las diligencias, que no eran audiencias, se desahogaban a través de declaraciones tomadas por el secretario; en ocasiones intervenía el juez, y en otras, incluso un auxiliar. En la práctica, aunque muchos jueces estaban presentes, el esquema era complejo, porque tenían que dictar sentencias, atender términos constitucionales, revisar acuerdos, y además firmar físicamente hojas y más hojas. Con el sistema acusatorio eso cambió de manera profunda.

Desde hace casi quince años las audiencias se llevan de forma oral, no por escrito. Antes el litigio se movía por promociones escritas donde la parte presentaba el escrito, el escrito pasaba por varias manos, el

auxiliar elaboraba un proyecto, el secretario lo revisaba, se corregía, se volvía a revisar, se firmaba y finalmente se remitía al juez para su firma. Era un circuito largo, cargado de tramitología, y a eso se sumaba el expediente físico, un volumen creciente, con actuaciones por duplicado y, en sede ministerial, con múltiples juegos de copias. Era un modelo claramente desfasado.

La oralidad permitió que esas actuaciones se registren de manera electrónica, con audio y video. También introdujo publicidad, porque el público puede asistir y ver lo que ocurre en sala, y esa presencia no solo funciona como vigilancia del juez, sino que permite observar cómo se conduce el fiscal, cómo actúa la defensa y cómo interviene la asesoría jurídica, lo que se vuelve un escrutinio público que, al menos en teoría, empuja hacia la transparencia de decisiones y actuaciones.

A ello se suma la inmediación, porque el juez debe estar presente en la sala, escuchar la información, valorar y resolver; y debe ser el mismo juez quien reciba lo que se presenta, lo aprecie y emita la decisión, lo que representa una garantía para las partes.

También opera el principio de concentración, donde la audiencia debe concentrar el mayor número de actuaciones posibles, y por eso tiene que ser ágil; si no lo es, la concentración se rompe. En ese marco ya no son compatibles los alegatos interminables, porque si antes existían conclusiones escritas en muchas páginas, hoy el esquema exige ir al punto; de otro modo, no tendría sentido hablar de concentración.

Se avanzó, además, en la explicitación de derechos de la víctima y del imputado, y se consolidó la estructura de funciones jurisdiccionales diferenciadas, con jueces que cumplen roles distintos. También cambió la infraestructura, ya que los juzgados de hace treinta años eran, en muchos casos, espacios precarios. Había oficinas prestadas, instalaciones improvisadas, desaseo, expedientes amontonados,

14. Testigos y tiempos de espera.

- **Un testigo puede esperar horas antes de declarar.**
- **La experiencia desincentiva volver a colaborar.**
- **Un modelo que depende de testigos se debilita con esa fricción.**

herramientas de trabajo a la vista, desorden... La sola entrada al juzgado transmitía una idea de informalidad y de precariedad institucional, lo cual también incidía en la confianza ciudadana.

Se procuraba mantener orden, pero la infraestructura y el diseño de los juzgados no ayudaban a que el espacio se percibiera como adecuado. Por ejemplo, el expediente estaba físicamente ahí, a la vista, y para quien llegaba era natural pensar que, entre tanto documento, alguno podía extraviarse. La rejilla de prácticas estaba en un pasillo, por ese pasillo se hacía pasar al imputado y ahí mismo se tomaban las declaraciones. Era un entorno deprimente y poco digno para tratar asuntos delicados.

15. Costos de colaborar.

- **Algunas personas pierden ingreso o el día laboral por comparecer.**
- **Eso castiga la cooperación con la justicia.**
- **Empleadores e instituciones deben entender el deber de colaboración.**

Con el tiempo se mejoró. Se pasó de oficinas prestadas a un edificio del poder judicial con juzgados nuevos, todavía bajo el sistema tradicional, pero ya diseñados para diligencias, con espacios y rejilla de prácticas distintos, y esa transición dignificó la función.

Aun así, había carencias graves; por ejemplo, no existía vigilancia policial permanente. Coincidían víctimas y familiares de víctimas, imputados y familiares de imputados, lo que hacía previsible un enfrentamiento, y de hecho llegaron a ocurrir hechos violentos. Si se necesitaba apoyo, había que llamar y esperar a que llegaran policías desde donde estuvieran, o custodios del centro de reclusión.

Con el sistema oral, a partir de 2011, se habilitaron nuevas instalaciones y se incorporó a la policía procesal en las salas de audiencia. Además, se implementó un sistema de gestión judicial, donde el juez dejó de ser administrador y la carga administrativa se trasladó a un área especializada, quedando el juez concentrado en su función, que es escuchar, valorar y resolver. Esa separación evitó distracciones que consumían tiempo y energía.

Se organizaron también espacios de atención al público, con estándares para recibir y orientar a las personas; se diseñaron áreas amplias, zona de público, escritorios para partes, área para testigos, área para personal auxiliar, se incorporaron cámaras, micrófonos y equipo de registro y el imputado comparece en un espacio definido, sentado a pocos metros del juez; todo esto elevó el nivel de la impartición de justicia penal, y proyectó una imagen institucional más seria.

Con estos cambios, la sala se volvió un espacio funcional para el trabajo de las partes, con mesas donde pueden usar dispositivos y organizar información; también se definió un espacio digno para el juez, con estrado, toga y elementos simbólicos. Cabe destacar que el estrado se ubica en un plano físico distinto, de modo que el juez queda en un nivel más alto, pero esa diferencia no debería leerse como superioridad personal, sino como símbolo de responsabilidad; es decir, el lugar alto representa una alta encomienda, que es la de decidir con rigor y con imparcialidad.

El trato formal también cambió, porque ahora, para dirigirse al juez, se hace en los términos de señoría o de señor juez. Antes era común un trato más llano, pero ahora, en audiencia, la formalidad tiene un sentido que comunica seriedad y delimita roles para las partes, para la víctima y para el imputado; y al mismo tiempo, esa formalidad no autoriza el desprecio ni justifica conductas déspotas, arrogantes o soberbias. Quien actúa así, carece de vocación de servicio y no debería estar en la función jurisdiccional.

Usar la toga pesa, en serio. Obliga a dar el mejor esfuerzo y a mantener todos los sentidos enfocados en lo que está ocurriendo en la audiencia, y también exige inteligencia emocional, en particular autocontrol.

En una sala de audiencias hay emociones intensas. Las partes, víctimas e imputados, llegan cargando con sucesos traumáticos, y eso impacta, porque puede provocar empatía hacia una parte o rechazo hacia

16. Trato humano.

- **El mal trato vuelve hostil el trayecto institucional.**
- **La primera atención marca el tono del resto del proceso.**
- **Sin sensibilidad, la confianza se erosiona rápido.**

la otra, y por eso es indispensable controlar el componente emocional. Si una parte pierde el control, el peor escenario es que el juez también lo pierda, de ahí que la función jurisdiccional exija contención y dominio de sí mismo.

Si el juez alza la voz, regaña o se desborda frente a un abogado, se rompe ese estándar y se revela falta de autocontrol; por eso, dentro de la capacitación judicial no solo se enseña derecho, también se trabaja la inteligencia emocional, manejo de emociones y conducción de audiencias. El propósito es que la audiencia se lleve con serenidad, porque quien debe mantenerse más sereno y estable es quien dirige el acto y quien va a decidir.

17. Corrupción y rumor.

- **Existe corrupción en algunos espacios y también imaginario colectivo.**
- **El imaginario inhibe denuncia y participación.**
- **La generalización destruye confianza desde la base.**

El juez debe estar en audiencia concentrado y respetando el derecho de las partes, y a la vez también debe conducir. A veces una persona habla en exceso y repite lo mismo una y otra vez, por lo que el juez tiene que intervenir en el momento oportuno, con educación y con respeto, para señalar que el punto ya quedó entendido y que se avance a lo que sigue. Hay formas de hacerlo, y aun cuando por dentro exista impaciencia, resulta evidente que la conducción no se ejerce con regaños, sino que se ejerce con dirección y con claridad.

Todo esto forma parte de los cambios que han buscado generar confianza en la comunidad; pero dentro de todo este entramado, también importa la capacitación de los servidores públicos. Hay personal altamente capacitado, policías incluidos, con formación en el sistema acusatorio. Saben qué hacer como primeros respondientes cuando llegan a un lugar de los hechos, acordonar, preservar la escena, evitar contaminación, permitir que lleguen peritos, recolectar indicios y mantener la integridad para que todo pueda sostenerse después en juicio.

Ahora bien, hay un área de oportunidad clara: capacitación para intervención en juicio oral. El policía no solo patrulla, también comparece como testigo, y debe saber conducirse en audiencia. Si

llega nervioso, con miedo, si titubea o tartamudea, y enfrente tiene una defensa experimentada que contrainterroga para evidenciar contradicciones, el riesgo es alto. Si el policía no está preparado, caerá en contradicción, y ¿qué recibirá entonces el juez? Información contradictoria, en consecuencia, esa información pierde fuerza y puede dejar de ser útil para acreditar lo que se pretende. Por eso la capacitación en sala es parte del trabajo.

En relación con el parte informativo, en ocasiones, quien lo elabora no es el policía que llegó a inspeccionar el sitio donde ocurrió el hecho, sino un funcionario en sede fiscal. Se pregunta qué pasó y se plasma una redacción con el estilo de quien escribe, y después se pide la firma. El problema aparece cuando, en juicio oral, se advierte que eso no fue lo que ocurrió en la realidad, y es por eso que ese parte informativo debe ser revisado y, si hace falta, corregido por quien intervino, o bien elaborado directamente por el policía que presenció y actuó, ya que de lo contrario, se arrastra un error que termina explotando en audiencia.

Hay un ejemplo ilustrativo. En una ocasión, una persona fue a denunciar y le presentaron un documento para firmar. Se negó, sostuvo que no dijo eso, pidió que se corrigiera, y lo hicieron varias veces, pero quien recibió la denuncia se molestó y presionó al denunciante para que firmara el documento tal cual lo había redactado quien recibió la denuncia, que distaba de lo que el denunciante había dicho de palabra. Esa molestia no debería existir, porque leer, entender y corregir lo que se va a firmar es parte del control mínimo que debe tener quien declara, porque aquello puede convertirse en dato de prueba, y en su momento, en prueba. Si una persona advierte que lo asentado no corresponde a lo que dijo, debe pedir que se corrija; pero en la realidad, muchas personas firman sin leer, y ahí se combinan desinformación ciudadana

18. Protección y temor.

- **Se percibe insuficiente protección para testigos y víctimas.**
- **El temor a represalias lleva a callar o a no declarar.**
- **Sin testigos, esclarecer hechos graves se vuelve más difícil.**

y fallas de capacitación en quien recibe la declaración, no sólo en la fiscalía, sino también en otras áreas donde se levantan comparecencias o declaraciones.

Dicho lo anterior, también debe reconocerse que existen operadores muy bien preparados. Hay ministerios públicos con alto nivel, que en juicio muestran técnicas sólidas de interrogatorio, argumentación y conducción, se observa formación en derechos humanos, en tratados internacionales y en derecho sustantivo; y además, han hecho ejercicios de simulación que les permiten dominar la dinámica de sala. Puede haber casos de capacitación insuficiente, pero el sistema exige competencia técnica, y ese estándar aplica para defensores, fiscales, asesoría jurídica y abogacía privada.

19. Expectativas equivocadas.

- Se cree que denunciar resuelve el problema de inmediato.
- La denuncia solo inicia la investigación y la construcción del caso.
- La expectativa de inmediatez produce frustración.

Esa exigencia no es sólo una expectativa, sino que está prevista en la ley; incluso existe la posibilidad de relevar a quien no está brindando una defensa adecuada, o presenta deficiencias sistemáticas en litigación. Esa decisión corresponde al juez de control o al juez de enjuiciamiento, según el momento procesal, y debe hacerse con respeto, sin humillar y cuidando las formas. Al mismo tiempo, la preparación no debería construirse a costa del caso concreto. Quien llega a audiencia debería haber pasado por una capacitación y por una práctica previa, al menos mediante simulaciones

y acompañamiento, o mediante observación directa de audiencias, para entender cómo se desarrolla el acto; de lo contrario, se alimenta un temor comprensible en quienes inician, y ese temor termina afectando el desempeño y, en consecuencia, la calidad de la justicia.

Lo anterior exige conocer las etapas, y así debe ser. El punto, entonces, no es sólo afirmar que existe capacitación, sino verificarla; por lo tanto, el juez debe revisar que quien litiga tenga conocimientos, aptitudes y preparación suficiente; debe supervisar que la representación sea adecuada y que el litigio no se convierta en un riesgo por deficiencias técnicas.

Y ahí surge otra pregunta que también es inevitable. ¿Y el juez? Porque el juez es quien debe controlar esa calidad mínima, quien debe advertir si hay fallas sistemáticas en la conducción, y quien, en su caso, debe intervenir para corregir, pero para ejercer ese control, el juez también tiene que estar capacitado.

No puede existir un juez penal que nunca haya visto una audiencia penal, o que haya desarrollado toda su experiencia profesional en otra materia. Las materias pueden parecer parecidas en ciertos aspectos, pero no lo son. En el estrado se atienden asuntos complejos y delicados: homicidios, feminicidios, secuestros, por lo que no es un campo para llegar a aprender sobre la marcha. Se requiere experiencia previa, idealmente haber sido auxiliar, haber visto cómo se conduce una audiencia, cómo se resuelve, cómo se toman decisiones: además, se requiere formación interna, buenos maestros dentro del propio poder judicial, jefes que enseñen, y una disposición personal constante para capacitarse. Ahí también hay áreas de oportunidad, y queda la expectativa de que, con propuestas que se planteen a nivel federal, puedan hacerse ajustes para mejorar.

Al mismo tiempo, conviene reconocer avances. Los auxiliares de los jueces suelen estar capacitados, y en fiscalía ocurre algo que también es importante: Quien hoy funge como agente de investigación criminal, antes policía judicial o policía ministerial, suele contar con título profesional de licenciado en derecho, lo que aporta un valor adicional, ya que no solo dignifica la función, también implica conocer límites, reglas y obligaciones al intervenir. Ese cambio es relevante.

Algo similar se observa en los juzgados. Muchos auxiliares, oficiales y personal de apoyo ya son abogados titulados; algunos tienen maestrías y hay quienes están cursando doctorados; incluso puede ocurrir que un auxiliar tenga un posgrado más avanzado que el propio

20. Cárcel no es sinónimo de justicia.
• Se confunde detención con justicia y libertad con impunidad.
• Muchas decisiones dependen de reglas procesales y de prueba.
• La falta de explicación alimenta enojo y sospechas.

juez. Eso, lejos de ser un problema, funciona como incentivo, porque empuja a seguir estudiando y a sostener un estándar profesional más alto.

Estos elementos, en conjunto, ayudan a construir confianza. Y aquí aparece otro punto que suele olvidarse, que es la capacitación de los medios de comunicación. Con el sistema acusatorio se ha intentado capacitar a periodistas y a quienes producen información, porque la ciudadanía conoce el sistema, en buena medida, por lo que lee y escucha en medios, por lo que si la nota se redacta sin comprensión del sistema procesal penal, se distorsiona la información que se da a conocer al público.

Piénsese en titulares típicos: “El juez dictó auto de no vinculación

21. Entrevistas y firmas.

- Se describen entrevistas mal registradas o tomadas sin control suficiente.
- Se menciona la firma mecánica sin lectura ni confirmación.
- En juicio, el testigo puede negar lo asentado y el caso se debilita.

a proceso en un asunto de violación”, o “El juez liberó al secuestrador”. Se usa incluso la palabra secuestrador como si ya hubiera sentencia, se publica una foto, aunque sea difuminada, y con ello se instala la idea de impunidad. Esa forma de comunicar influye de manera directa en la confianza pública, porque la comunidad recibe el mensaje sin contexto, sin explicar por qué se dictó una no vinculación, qué estándar se exigía, qué falló en la investigación o qué regla procesal operó; por eso la relación con los medios es un componente crítico del sistema, porque si la información llega mal a la opinión pública, la percepción social se construye sobre un error.

Pero, ¿por qué no decir el motivo? En audiencia se expone el motivo. Para eso existen las audiencias, para que se conozca por qué se toman las determinaciones y para que el juez explique, porque además de resolver, el juez debe explicar, porque esa es parte de la obligación institucional.

El problema aparece cuando el reportero o el periodista no acudió a la audiencia, porque se queda con versiones parciales, o con lo que le informaron fuera de sala, y termina publicando una nota sin contexto.

Quien lee esa nota, ¿qué concluye? Retoma el imaginario colectivo del que se habló al inicio. Si se afirma que el juez liberó al secuestrador, se asume primero que la persona era secuestradora, y después que la liberación fue indebida. Y de ahí se dispara la imaginación: corrupción, venta, impunidad, por lo que se llega a la conclusión de que el juez estuvo mal, sin que se haya explicado el fundamento real de la decisión.

Por eso la actividad de los medios de comunicación es crucial, y por eso la capacitación importa. Ya no basta el reportero que cubre únicamente la fuente policial, ahora se requiere de reporteros que entiendan el sistema acusatorio al menos en lo básico, para saber cómo transmitir información sin deformarla, y para no presentar como sentencia lo que aún es una etapa procesal. No se trata de generalizar, porque hay medios que trabajan con seriedad, pero en otros casos se observan estas fallas.

Afortunadamente se han hecho esfuerzos de capacitación. Han habido sesiones impartidas por magistrados penales dirigidas a medios de comunicación, precisamente para explicar cómo funciona el sistema y cómo debe reportarse, y esa capacitación tiene que ser permanente. Cambian periodistas, cambian equipos, llega gente nueva, y el estándar de información correcta se sostiene únicamente si la explicación se repite y se actualiza, para que la noticia llegue a la población de manera comprensible y adecuada.

Hay dos temas que conviene subrayar: Primero, el juez es el último eslabón en la cadena del sistema de justicia, un engranaje que comienza con el ciudadano. A veces, desde una posición cómoda, se vierten múltiples acusaciones sobre los jueces; sin embargo, para que exista una investigación alguien tiene que denunciar, pero si no se denuncia, no se investiga y entonces el hecho queda impune, y si se denuncia mal o se miente, tampoco puede hacerse justicia.

22. Reportes y falsedades.

- Se menciona el ajuste de relatos para encuadrar legalidad.
- En juicio, la discrepancia puede excluir evidencia y causar liberación.
- Se reclama responsabilidad real para quien falsea información.

Algo similar ocurre con la prueba. Si el ciudadano que presencié el hecho no va a declarar, porque no le interesa, porque tiene otras ocupaciones, o porque no quiere involucrarse, se debilita el caso. Si es el testigo principal y no comparece, habrá qué hacerlo comparecer, porque si se esconde, si desaparece por voluntad propia y nunca se le localiza, el juicio queda sin una pieza esencial. Entonces la pregunta es inevitable. ¿Qué hace el juez si no hay prueba? ¿Qué hace el juez si no hay testigos que hayan visto, por ejemplo, la agresión? Si no existe prueba suficiente, el juez no puede inventarla; tiene que resolver conforme a lo que hay, y eso puede llevar a la absolución. En ese escenario, el resultado no se explica por un capricho del juez, sino por la ausencia de prueba, y esa ausencia se originó antes, en el funcionamiento completo del sistema, incluida la conducta de la propia ciudadanía.

23. Conducta en sala.

- Se critica el cambio de trato cuando la grabación inicia o termina.
- Bromas y excesiva cercanía se perciben como falta de seriedad.
- Las solemnidades funcionan como señales visibles de imparcialidad.

Por eso, cuando se explica que el testigo no fue a declarar, la gente empieza a entender cuál es la tarea del juez. El juez no está para satisfacer expectativas sociales a cualquier costo; está para decidir conforme a la prueba. Si no hay prueba, su deber es resolver en ese sentido. Ese es el peso de ser el último eslabón.

Segundo. En el proceso penal todos tienen derechos, y el juez debe vigilar que se respeten los derechos humanos de todas las personas intervinientes; no solo de la víctima, del imputado o del testigo. El testigo tiene derecho a ser protegido, a que sus datos personales se resguarden cuando corresponda, a que su domicilio no se divulgue si existe riesgo de represalia. Todo eso también integra el control judicial.

Y aquí aparece un punto adicional: El proceso penal debe ser escrupuloso y exigente, no por formalismo, sino por la gravedad de las consecuencias. Si la ley prevé penas altísimas, como ocurre en delitos graves, entonces el procedimiento tiene que ser cuidadoso a efecto de evitar condenar a quien no cometió el hecho; ya que de lo contrario

se produciría una injusticia doble tanto para el acusado como para la víctima, porque una sentencia contra un inocente no repara, ni esclarece, ni satisface el derecho a la verdad.

Las víctimas no obtienen justicia si se condena a quien no cometió el hecho, y es por eso los procesos deben ser escrupulosos, con alta exigencia y pruebas contundentes, porque las sanciones pueden ser extremadamente altas. En ese marco se sostienen dos ideas: el juez es el último eslabón, pero hay que entender por qué resuelve como resuelve; además, el proceso debe ser exigente porque las consecuencias son graves.

A partir de ahí aparece otra área de oportunidad, que es difundir lo que hacen los jueces, y para ello es necesario que el juez salga del estrado y explique su labor para que la población se entere qué se hace y cómo se decide; se busca que la gente conozca e incluso se involucre más con la justicia penal.

Aquí se puede comparar, de manera breve, con el sistema estadounidense. Allá la población está más involucrada, porque existe la figura del jurado. Personas comunes participan como jurados y se integran al funcionamiento del sistema, lo que genera comprensión práctica, y también genera conciencia sobre la gravedad de mentir ante una corte. Allá tienen la noción de que mentir se entiende como algo serio. ¿Ocurre lo mismo en el proceso penal mexicano? ¿la gente está involucrada de esa forma? Es un punto que vale la pena analizar. En cualquier caso, la conclusión es clara: hay que difundir cómo funciona el sistema y cómo debe funcionar.

Los abogados también tienen una tarea pendiente. Deben explicarle a sus clientes cómo es el sistema de justicia penal, cómo están diseñadas las salas de audiencia, qué hace cada interviniente, a qué se va y qué se puede esperar. Y eso debe hacerse con palabras sencillas. A veces se

24. Reforma, audiencias y explicación.

- **Se contrasta el modelo escrito opaco con audiencias públicas grabadas.**
- **Se destacan intermediación y concentración como garantías de decisión.**
- **Se insiste en explicar roles y decisiones con lenguaje sencillo.**

cae en un exceso de tecnicismo, con un lenguaje sofisticado, útil para la formación y para la discusión académica, pero inútil para quien está viviendo el caso.

La víctima y el acusado van a que el juez resuelva un problema, no a que se lo compliquen. El sistema acusatorio no está diseñado para convertir la sala de audiencia en un aula destinada a exponer corrientes dogmáticas como si se tratara de una conferencia. Es importante conocer tipicidad, antijuridicidad y la teoría del delito, desde luego, pero a quien fue asaltado en una esquina y le quitaron la cartera con su sueldo, ¿le interesa escuchar corrientes dogmáticas? No. Ni las entiende, ni tiene por qué entenderlas.

25. Medidas cautelares y liberaciones.

- **La prisión preventiva es medida procesal, no pena anticipada.**

- **La llamada puerta giratoria puede deberse a detención ilegal, sustitución de medida o falta de prueba.**

- **El juez debe resolver por ley y prueba, aunque exista presión social.**

Por eso, otra área de oportunidad es recuperar la proximidad, es decir, que la gente entienda, que la explicación en audiencia sea simple y clara, sin perder rigor, pero sin elevarse a un nivel que no corresponde al objetivo del acto. La sala de audiencia no es un foro para dar clase, para eso existen universidades, congresos, conferencias; en sala, la función es explicar a las partes, de

manera comprensible, cómo funciona el sistema y por qué se resolvió de determinada forma.

Es compromiso del juez explicarlo, por lo que si la persona no lo entendió, no debe darle pena preguntar. No pasa nada si no lo tiene claro, puede explicarse en ese momento, o bien decretarse un receso para que el abogado lo explique. Ahora bien, el abogado debe tener capacidad, tiempo, paciencia y empatía para explicarlo con palabras sencillas; si no lo hace, no está cumpliendo con un deber elemental.

Un ejemplo típico es la suspensión condicional. La persona no sabe qué es, aunque su propio abogado la esté solicitando, reduciéndola a una instrucción simplificada, sin explicar nada, diciéndole “Diga que

sí, acéptelo, porque es lo que más le conviene”. El cliente confía, pero no sabe qué está aceptando, y cuando llega una revisión, dice que nunca se le explicó, que no lo entendió, que no le dijeron a dónde tenía que ir a firmar, ni le dieron una dirección. El juez responde que en audiencia se le preguntó y que contestó afirmativamente, y el cliente insiste en que no entendió. Ahí se cruzan tres fallas: Un juez que no condujo con suficiente claridad, un abogado que no explicó y un cliente que no preguntó; por eso el deber de explicación no es un adorno, es parte del funcionamiento del sistema.

De ahí que sea importante que el juez y los operadores informen lo que sucede. En audiencia se pueden dedicar unos minutos a explicar roles, es decir, qué hace el fiscal, qué hace la defensa, qué hace la asesoría jurídica, qué hace el juez. Ese diseño debe explicarse a quien no lo conoce.

También debe explicarse la presunción de inocencia con lenguaje simple. Se trata de una regla de trato procesal que consiste en que todas las personas deben ser tratadas como inocentes hasta que, en un juicio, una sentencia declare su culpabilidad; por eso, aun cuando una persona esté detenida, sigue siendo inocente. Y aquí conviene distinguir: una cosa es la prisión como pena, y otra es la prisión preventiva, y si no se explica esa diferencia, la gente concluye que detención equivale a justicia, y no es así.

La liberación de una persona tampoco significa absolución, ni perdón, ni cierre del caso. Significa únicamente que no está privada de la libertad mientras el proceso continúa; pero si después se demuestra la culpabilidad, puede imponerse una pena de prisión.

La prisión preventiva, dicho en términos sencillos, es para prevenir que la persona se fugue. Si no hay imputado, no hay proceso, y es por eso que se busca asegurar su presencia, La idea central es prevenir riesgos procesales. Primero, como ya se dijo, asegurar que la persona no se fugue, también evitar que se atente contra las víctimas, o que se intente alterar la investigación, influir en testigos o sobornarlos. Por esas razones puede imponerse la prisión preventiva. Sin embargo, hay que insistir en algo: La prisión preventiva no es un adelanto de castigo,

no es castigar un poco mientras se decide si fue culpable, y luego liberar si no lo fue. No puede entenderse así. Su finalidad es procesal para garantizar que el procedimiento avance y que se pueda determinar la responsabilidad.

Este punto se ve incluso en casos concretos. Hay procesos en los que la persona sigue su causa con brazalet electrónico y otras medidas cautelares, y aun así, a veces se insiste en sustituirlas por prisión preventiva. Esa insistencia revela una idea equivocada, que es pensar que prisión preventiva significa justicia. No lo significa. Significa asegurar el proceso, no adelantar pena.

Ahora bien, para no confundir a quien no es abogado, conviene mantenerlo simple. En muchos casos, un brazalet electrónico puede ser suficiente, en lugar de tener a una persona en un centro penitenciario, ya que si lo importante es que el imputado esté localizado y comparezca, un mecanismo de localización puede cumplir la finalidad sin recurrir a la medida más gravosa, sobre todo porque la persona sigue siendo inocente.

Pero todo proviene de un problema que es cultural, ya que se tiene muy arraigada la idea de que prisión equivale a justicia, y de que libertad equivale a impunidad, y no es así. Hay dos prisiones distintas, la preventiva y la que se impone como pena cuando ya existe culpabilidad declarada. La prisión preventiva tiene límites temporales, es decir, no puede aplicarse indefinidamente, pudiéndose revisar, y si se advierte que han cambiado las condiciones que la justificaron, por ejemplo si antes había riesgo de fuga por falta de domicilio y después se acredita arraigo y localización, entonces puede sustituirse por otra medida. Lo relevante es que la persona esté presente en el proceso.

Por eso, no debe leerse la libertad durante el proceso como indiferencia hacia las víctimas, ni como permiso para delinquir, por el contrario, la imposición de la prisión preventiva exige un escrutinio judicial serio, porque restringe un derecho fundamental antes de una condena.

Sobre la inaplicación de la prisión preventiva oficiosa, se trata de un tema polémico. Han habido pronunciamientos relevantes y, en su momento, criterios obligatorios del pleno que marcaban una

ruta; además, existió una reforma al artículo 19 que busca impedir la inaplicación y empujar a una aplicación literal, con la idea de reducir márgenes interpretativos. A partir de ahí aparecen dos posiciones: Por un lado, se sostiene que esto limita una facultad esencial del juez, que es la interpretación de las normas, incluida la interpretación constitucional y su lectura a la luz de tratados internacionales y otras normas; y por otro lado, se plantea que, mientras la reforma constitucional esté vigente, el juez debe aplicar la prisión preventiva oficiosa, y que la discusión se desplaza a la vía de amparo, de modo que no se debate ante el juez penal sino ante el juez de amparo, para efectos de reponer esa parte de la audiencia y revisar la medida cautelar desde ese ámbito. Esa ha sido, en términos generales, la forma en que se ha manejado en Guanajuato.

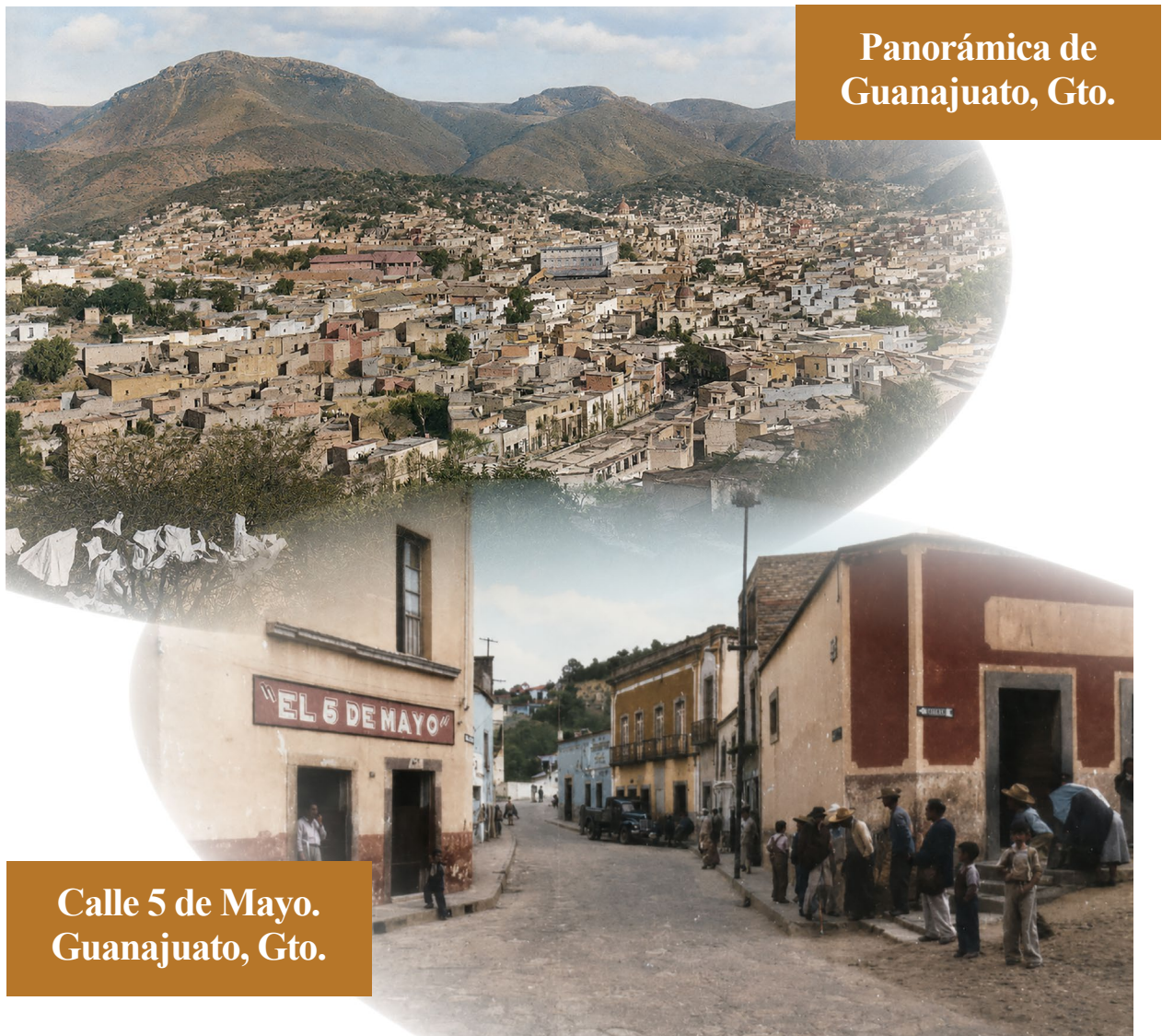
Ahora bien, la llamada “puerta giratoria” puede explicarse por varias vías. Una es cuando no se califica de legal una detención porque no se detuvo correctamente en flagrancia, porque si no hay flagrancia válida, el juez debe liberar; otra es cuando, aun con un proceso en curso, la prisión preventiva excede el límite constitucional y se actualiza la obligación de sustituirla, pero la liberación no significa que se cierre el proceso, sino que se cambia la medida cautelar por otra menos gravosa. Además, existen alternativas para proteger a la víctima y para asegurar el proceso; por ejemplo, puede prohibirse el acercamiento del imputado, ordenarse rondines o medidas de vigilancia, exigirse firma periódica, retener el pasaporte para evitar la salida del país, es decir, hay un catálogo de medidas cautelares y la prisión preventiva es la última, pero no es la única.

También puede ocurrir una absolución por falta de prueba; en otras palabras, si no se acreditó la culpabilidad, el juez de enjuiciamiento debe liberar, aunque afuera haya reclamos o presión social. Esa es una de las partes más difíciles del oficio, porque puede haber opinión pública en redes o en medios exigiendo que no se libere, pero la decisión jurídicamente delicada corresponde al juez; y si no hay prueba, la decisión debe reflejarlo. Probar no le corresponde al juez, porque él no estuvo en el lugar de los hechos. Al juez deben traerle las pruebas para que pueda decidir, y si la prueba no llegó, o llegó incompleta, o se

debilitó con contradicciones, el resultado puede ser la absolución. Eso también es una forma de hacer justicia, porque el proceso es escrupuloso y las reglas están dadas: las conocen el fiscal, la asesoría jurídica, la defensa y el juez; y si las reglas no se siguieron, la consecuencia es la que el sistema prevé, aun cuando no guste a la ciudadanía.

Los jueces no toman resoluciones para agradar o para obtener aplausos. Deciden con base en las pruebas y en la ley, aunque la decisión sea criticada. Lo importante, entonces, es entender por qué se resolvió así y valorar si estuvo justificado o no.

Con esto se cierra el bloque. Muchas gracias.



**Panorámica de
Guanajuato, Gto.**

**Calle 5 de Mayo.
Guanajuato, Gto.**



Cómo citar esta conferencia:

Aguilera Cid, Francisco: Justicia penal y confianza social. Versión escrita. Conferencia impartida el 21 de mayo de 2026 en la sede de la Barra Mexicana de Abogados, capítulo Guanajuato. En Mentes Penales. Año 9 | No. 2 | abril-junio 2026. Gilberto Martiñón Cano (Director). Rafael Rosado Cabrera (Coordinador). Editorial Poder Judicial del estado de Guanajuato. Guanajuato, México. 2026. p (pp.)...

**Calle Subterránea.
Guanajuato, Gto.,
ca. 1964.**

